

Tumaco 04/03/2026

No. 12202600176 MD-DIMAR-CP02-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señor

CESAR EDUARDO CUENU

Capitán de la motonave “EL VENDAVAL” sin matrícula

San Andrés de Tumaco -Nariño

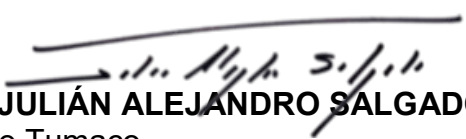
Asunto: Comunicación de auto de prueba –Investigación Administrativa 12022026001 MN EL VENDAVAL sin matrícula.

Con toda atención, me dirijo a usted con el fin de informarle que este despacho, profirió auto de fecha 24 de febrero del 2026, por medio del cual se ordenó dar inicio al periodo probatorio y la práctica de unas diligencias, las cuales se practicarán en un término no mayor de diez (10) días hábiles, dentro del marco de la investigación administrativa No. 12022026001 adelantada por presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, en contra del capitán de la motonave EL VENDAVAL sin matrícula, en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 48° de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Tumaco dentro término de la etapa probatoria y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de **comunicaciones.**

Finalmente se adjunta PDF de copia íntegra del Auto en mención.

Atentamente,


Capitán de Fragata **JULIÁN ALEJANDRO SALGADO MESA**
Capitán de Puerto de Tumaco

Anexo: Auto de fecha 24 de febrero de 2026

Capitanía de Puerto de Tumaco - CP02

Dirección Barrio 20 de Julio Vía el Morro, Tumaco
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V8

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



San Andrés de Tumaco, 24 de febrero de 2026

AUTO DE APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO

Que, revisado el expediente que corresponde a la Investigación Administrativa No. 12022026001, adelantada por la Capitanía de Puerto de Tumaco en contra del señor CESAR EDUARDO CUENU, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.946.159, en la calidad de capitán de la motonave “EL VENDAVAL”, sin matrícula, se tiene que por parte de este despacho mediante auto de fecha 26 de noviembre de 2025, ordenó lo siguiente:

*“(...) **ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO** de carácter administrativo sancionatorio en contra del señor Cesar Eduardo Cuenu, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.946.159, en su calidad de capitán de la motonave EL VENDAVAL, sin matrícula, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo y en los términos señalados en el artículo 47° de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

***ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR CARGOS** en contra del señor Cesar Eduardo Cuenu, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.946.159, en su calidad de capitán de la motonave EL VENDAVAL, sin matrícula por la presunta violación a las normas de marina mercante por los siguientes códigos (...).”*

Que, el citado auto fue notificado de manera personal al investigado el día 22 de enero de 2026.

Que, en la misma fecha 22 de enero de 2026, el señor CESAR EDUARDO CUENU, aportó con destino al expediente escrito sin número de fecha 22 de enero de 2026, radicado con número 122026100050, a través del cual remite comprobante de pago No. 29193585 a nombre de la Dirección General Marítima, convenio No. 14208, por valor de diez millones seiscientos setenta y nueve mil trescientos cuarenta y nueve pesos (\$10.679.349). No obstante, se evidencia que el valor pagado no corresponde a la suma total de la multa impuesta, la cual es

equivalente a la sumatoria de los códigos infraccionados, señalados en el reporte de infracción No. 12022 de fecha 11 de enero de 2026.

Que, teniendo en cuenta la notificación efectuada el periodo de descargos venció el día 12 de febrero de 2026 y revisado el expediente se observa que el señor CESAR EDUARDO CUENU, durante este lapso no allegó escrito alguno.

CONSIDERACIONES DEL CAPITÁN DE PUERTO DE TUMACO

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8 y en concordancia lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho es competente para dar inicio al periodo probatorio dentro de la presente investigación.

El procedimiento sancionatorio administrativo debe propender por la averiguación de la verdad; De ahí, la importancia del efectivo ejercicio del derecho al debido proceso que tiene la parte vinculante a este tipo de investigaciones y aportar todas aquellas pruebas que considere pertinentes. Ahora bien, siendo labor de este despacho dirigir el proceso y de decidir la procedencia o no de determinada prueba, debe examinar con rigor la pertinencia, conducencia, legalidad, utilidad y necesidad de las pruebas.

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de Tumaco en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, y en la Ley 1437 de 2011, artículo 48,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el periodo probatorio dentro de la presente investigación, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 48, por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la Sección de Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Tumaco, con la finalidad que allegue con destino al expediente, la siguiente documentación:

- Copia de la matrícula de la motonave “EL VENDAVAL”.
- Copia cédula de ciudadanía del propietario y/o armador motonave “EL VENDAVAL”.
- Informe si la motonave “EL VENDAVAL” se encuentra afiliada algún tipo de empresa con Licencia de Explotación Comercial o si la empresa cuenta con habilitación y permiso de operación como empresa nacional de servicio

público de carga y/o pasajeros de transporte marítimo de cabotaje. En caso positivo, allegar el contrato con dicha empresa, copia certificado de existencia y representación de la cámara de comercio e indicar el representante legal, copia de la licencia de explotación o resolución de habilitación de la empresa.

- Copia del zarpe que habilitaba a la motonave "EL VENDAVAL", para navegar el día 11 de enero de 2026; o, en su defecto, informe si el capitán el señor CESAR EDUARDO CUENU, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.946.159 realizó el reporte ante la Estación de Control y Tráfico Marítimo de esta jurisdicción para registrar el inicio de la navegación en la misma fecha.

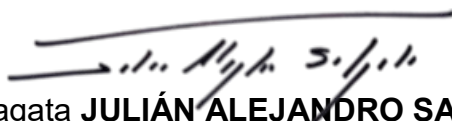
ARTÍCULO TERCERO: PRACTICAR las pruebas el investigado requiera en aras de garantizar su derecho a la defensa.

ARTÍCULO CUARTO: Las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO QUINTO: TENGASE como pruebas las que ya obran en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en Ley 1437 de 2011, artículo 40.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,



Capitán de Fragata **JULIÁN ALEJANDRO SALGADO MESA**
Capitán de Puerto de Tumaco